JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D. C., 07 JUL 2020

EJECUTIVO No. 110013110003-2020-00107-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ZAYRA YOHANA GUTIERREZ MORA, contra JESUS DAVID MORENO LOZADA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y ***año por año*** *y* ***totalizar.*** *Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.*

2.- Exclúyanse las pretensiones relacionadas con el cobro del subsidio familiar de enero a junio de 2014, como quiera que en el Acta de Conciliación No. 508 de 31 de julio de 2014, las partes acordaron que la obligación alimentaria allí contenidas, se harían efectiva a partir de esa misma fecha.

3.- Aclarar a que concepto se refiere el "subsidio familiar" objeto de cobro, que no hace parte de la cuota alimentaria, según se observa en el acta de conciliación mencionada.

4.- Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 53 HOY 08 JUL. 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

CRAB